Exp. MC.: 004/21

CERTIFICACIÓN QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DESIGNADA EN EL EXP. MC. 004/21.

ANA BELÉN GALÁN DÍAZ, en mi calidad de Secretaria de la Mesa de Contratación designada en el Exp. MC.: 004/21, relativo a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de climatización instalados en los edificios y Albergues Juveniles gestionados por INTURJOVEN, actuando en sustitución de Dª. Ángeles González Vázquez, ausente por vacaciones; y de conformidad a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación,

CERTIFICO

I.- Que a las 12.00 horas del día 3 de septiembre de 2021, se reunió internamente la Mesa de Contratación de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (INTURJOVEN), designada por el Órgano de Contratación en el Exp.MC.: 004/21, relativo a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de climatización instalados en los edificios y Albergues Juveniles gestionados por INTURJOVEN, que tuvo lugar por videoconferencia, con la asistencia de las siguientes personas miembros:

- Presidenta: Dª. Inmaculada Ávila Puyana, Jefa del Área de Relaciones Institucionales.
- Vocales:
    - Dª Ana Belén Galán Díaz, Jefa del Área de Asesoría Jurídica, Jefa del Área de Asesoría Jurídica y Contratación, en sustitución de Dª. Ángeles González Vázquez, Técnico del Área.
    - Dª. Inmaculada de la Rosa Gallardo, Técnica del Área Económica, en sustitución de D. Juan Luis Márquez Martínez, también Técnico del Área.
    - Dª. María José López León, Jefa del Área de Producción Hotelera.
    - Dª. Raquel Troncoso Leal, Técnica del Área de Comercialización y Reservas, en sustitución de D. José Antonio Madrid López, Jefe del Área.
- Secretaria: Dª. Ana Belén Galán Díaz, Jefa del Área de Asesoría Jurídica, en sustitución de Dª. Ángeles González Vázquez, Técnico del Área.

Se discutieron los siguientes puntos en el Orden del día:

<u>Primero y único</u>.- Apertura de los Sobres nº 1 que contienen la documentación acreditativa de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de climatización instalados en los edificios y Albergues Juveniles gestionados por INTURJOVEN.

II.- Que, en el Acta de dicha reunión consta literalmente lo siguiente:

> Con fecha 28 de junio de 2021, se publica en el DOUE Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), Anuncio de licitación para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de climatización instalados en los edificios y Albergues Juveniles gestionados por INTURJOVEN, relativo al Exp. MC.: 004/21, con la **Referencia de publicación 2021/S 122-323861**

Con esa misma fecha se publica en el perfil de contratante de INTURJOVEN en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, Anuncio de licitación para la contratación de dicho servicio (**Ref. de publicación: 2021-0000090336**).

Con fecha 4 de agosto de 2021, se publica en el Perfil de Contratante de INTURJOVEN en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, Anuncio de Información adicional mediante el que se hace público el Listado de licitadores en el presente procedimiento y se anuncia el cambio de fecha previsto para la apertura pública de los Sobres nº 2 y 3 presentados (**Ref. de publicación: 2021-0000114009**).

Con fecha 26 de agosto de 2021, se publica en el Perfil de Contratante de INTURJOVEN en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, Anuncio de Información adicional mediante el que se hace público el Acuerdo adoptado por el Órgano de contratación sobre composición de la Mesa de contratación que ha de asistirle en el presente procedimiento (**Ref. de publicación: 2021-0000120929**).

Constituida la Mesa de Contratación con todos sus miembros, el día y hora indicados, se comprueba que las siguientes empresas presentaron su oferta dentro del plazo señalado en el Anuncio de licitación, y de conformidad a los requisitos establecidos en el mismo, y en la Cláusula 9.1 del PCAP:

ORDEN	NOMBRE EMPRESA	C.I.F.	FECHA ENTRADA	HORA ENTRADA	Nº REGISTRO
1	APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. (APLEAN)	B-41766478	03/08/21	13.40 h.	1901
2	BLISA SERVICIOS 2025, S.L.	B-18941930	04/08/21	09.17 h.	1902
3	TECCONAIR, S.L.	B-23308448	04/08/21	10.18 h.	1903
4	FRIOELECTRIC INSTALACIONES, S.L.	B-04660825	04/08/21	09.31 h.	1904
5	ELECNOR, S.A.	A-48027056	04/08/21	11.37 h.	1905

***Cuestión previa: Admisión de la oferta presentada por la empresa COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U., con C.I.F.: A-60470127.**

El Anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante de INTURJOVEN en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, (Ref. de publicación: 2021-0000090336), hacía constar que la fecha límite para la presentación de ofertas vencía el día 4 de agosto de 2021, a las 12.00 horas, estableciendo en el apartado "**Aclaraciones"** que: *"Sólo se admitirán las ofertas presentadas ante el Registro General de INTURJOVEN, dentro del plazo establecido en el Anuncio. Cuando las proposiciones se envíen por correo o mensajería, se deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío y anunciar la remisión de la misma mediante correo electrónico a: contratacion.itj@juntadeandalucia.es dentro del plazo **(día y hora)** señalado en el Anuncio".*

En este sentido, se hace constar que la empresa COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U., con C.I.F.: A-60470127, anunció la remisión de su oferta mediante correo electrónico a la dirección facilitada al efecto, siendo las 12.35 h. del día 4 de agosto de 2021, adjuntando comprobante de presentación de la misma en la oficina de Correos a las 11.22 h. del citado día.

Sin embargo, la Mesa de Contratación observa que existe una discrepancia entre lo dispuesto en el Anuncio de licitación, y lo establecido en la Cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que no ha sido objeto de corrección mediante la publicación del correspondiente Anuncio en el perfil del contratante de INTURJOVEN.

En efecto, mientras que el Anuncio toma en cuenta el día y la hora en que se remite el email de anuncio de presentación de la oferta enviada por correo; el PCAP exige únicamente que la remisión se anuncie en el mismo día, sin fijar una hora determinada para su aceptación, disponiendo en su Cláusula 9.1 que:

"Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

*(...) Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, **en el mismo día**, mediante fax, telegrama o correo electrónico remitido al Registro General que se indique en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación, en su caso.*

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio".

A este respecto, se trae a colación la fundamentación jurídica expuesta en el **Acuerdo 36/2018, de 23 de mayo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,** que a propósito de la discrepancia existente entre un anuncio publicado en el Portal de Contratación de Navarra y el Pliego de cláusulas Administrativas del Contrato que le da base, establece lo siguiente:

"Sobre la oscuridad o contradicción en los documentos contractuales, es reiterada la doctrina de los Tribunales de Contratos que establece que ésta no puede perjudicar a quien no la ha causado y, mucho menos, con la exclusión del procedimiento, ya que ello resulta contrario a los principios de confianza legítima, transparencia y concurrencia pública. Conforme a esta doctrina, la contradicción en los plazos de presentación de proposiciones debe resolverse en favor del más amplio de los establecidos. Así se refleja en el Acuerdo 107/2015, de 16 de diciembre del Tribunal de Contratos Públicos de Aragón: «Este Tribunal administrativo, desde su Acuerdo 5/2011, de 16 de mayo, tiene sentada una extensa doctrina en el sentido de que las incongruencias, los errores, o la confusión en el clausulado de los Pliegos, provocados por los poderes adjudicadores, no pueden resolverse desde una perspectiva restrictiva del acceso a la licitación, sino que exigen un criterio hermenéutico proclive al principio de igualdad de acceso y de favorecer la máxima concurrencia, de forma que las incongruencias, la oscuridad de las cláusulas, o los errores padecidos, no pueden perjudicar a los eventuales licitadores (entre otros, Acuerdos 33/2012, 16/2013 y 32/2015). A estos efectos, los anuncios de licitación forman parte de los Pliegos, como ha dejado claro la Directiva 2014/24/UE en su artículo 2. 13) «Definiciones» —para evitar las posibles discrepancias entre Pliegos y anuncios— cuando dispone: «13) Pliego de contratación»: todo documento elaborado o mencionado por el poder adjudicador para describir o determinar los elementos de la contratación o el procedimiento, incluido el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que sirva de convocatoria de licitación, las especificaciones técnicas, el documento descriptivo, las condiciones del contrato propuestas, los formatos para la presentación de documentos por los candidatos y licitadores, la información sobre obligaciones generalmente aplicables y cualquier documento adicional». En consecuencia, los errores e incongruencias en la publicación de los anuncios, imputables al poder adjudicador, obligan a interpretar que el plazo de presentación de las proposiciones es el más amplio de los previstos; en base a los principios de publicidad, seguridad jurídica, confianza legítima, transparencia y concurrencia pública, como concluye el TACRC en su Resolución nº 160/2012, o la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en Sentencia de 22 de abril de 2005.

(...) Igualmente, debe desestimarse la alegación del Ayuntamiento, en el sentido de que del artículo 28 LFCP pueda extraerse la prevalencia del anuncio sobre el pliego del contrato, porque el citado artículo, únicamente, viene a señalar que el Portal de Contratación es el medio oficial de publicidad, lo que se traduce nada más en que dicho Portal es el lugar indicado para la publicación de los anuncios, pero nada se dice que lleve a concluir que esta publicación otorga más valor al anuncio, propiamente dicho, que al resto de los documentos que en él se insertan, como el Pliego de Cláusulas Administrativas".

Del mismo modo, la **Resolución 120/2017, de 13 de noviembre, adoptada por el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi**, establece:

"Los pliegos del contrato y los anuncios de licitación cumplen funciones distintas pero complementarias. Es comúnmente admitido que los PCAP determinan el régimen jurídico del contrato, regulan el procedimiento de licitación y fijan los derechos y deberes de las partes en la ejecución del contrato. Como señala el artículo 115 del TRLCSP, en los PCAP «(...) se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.» Por su parte, los anuncios de licitación sirven como instrumentos para el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, recogidos todos ellos en el artículo 1 del TRLCSP. No obstante, tal y como ha manifestado este OARC / KEAO en su Resolución 008/2016 «(...) el anuncio de licitación, además de cumplir con las funciones de procurar la máxima concurrencia y de dar noticia a los potenciales interesados de los términos y requisitos del contrato, es un auténtico documento contractual en cuanto contiene los términos que han de regir el procedimiento de contratación, como reconoce ahora expresamente el artículo 2.1.13) de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (ver, en este sentido, el Acuerdo 107/2015 del Tribunal Administrativo de Contratos de Aragón).» Téngase en cuenta que, de hecho, tanto el PCAP como los anuncios de licitación son objeto del recurso especial en materia de contratación en un plano de igualdad (artículo 40.2 a) del TRLCSP) (ver, en este sentido, la Resolución 93/2016 de este OARC/KEAO). Sentada la base de que los anuncios son documentos contractuales y, por ello, se hallan en un plano de igualdad con el resto de cláusulas del PCAP, queda por resolver cómo se resuelven las contradicciones o divergencias entre ellos. En la Resolución 086/2016 este Órgano ha manifestado que «(...) existiendo una contradicción entre dos documentos contractuales contraria al principio de transparencia, se crea una oscuridad en la interpretación de los mismos que, según una reiterada doctrina (ver, por todas, la Resolución 008/2016 del OARC / KEAO, así como el artículo 1.288 del Código Civil) no puede perjudicar a quien no la ha causado nada menos que con la expulsión de su oferta, (...).» Es decir, la oscuridad de las bases de la licitación creada por el poder adjudicador no puede perjudicar a quien no la ha ocasionado y mucho menos con la sanción de exclusión del procedimiento".

A mayor abundamiento, si nos atenemos a lo dispuesto en la Cláusula 1 del PCAP, que establece que: *"En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato"*, en la presente contratación ha de acudirse con preferencia a lo dispuesto en el mismo sobre el resto de documentos contractuales, incluido el anuncio de licitación.

Dicha previsión no es ajena la LCSP, que en el artículo 35, sobre el contenido mínimo de los contratos, establece en su apartado e): *"La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos*"; previsión legal que suple la existencia de contradicciones entre documentos, tal y como ocurre en el presente caso entre el Anuncio y el PCAP (**Resolución 130/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de 28 de mayo de 2020**).

En base a la argumentación anterior, la empresa COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U. cumplió el requisito establecido en la Cláusula 9.1 del PCAP, al haber remitido su oferta por correo antes del vencimiento del plazo establecido en el Anuncio (en el justificante consta su envío el día 4 de agosto a las 11.22.30 horas), y haber anunciado la remisión de la misma, **en el mismo día**, mediante correo electrónico remitido a la dirección indicada en el anuncio de licitación; por lo que su oferta ha de ser aceptada.

A continuación, la Secretaria de la Mesa de Contratación procede a abrir los Sobres nº 1 con la documentación acreditativa de los requisitos previos, presentados por las empresas licitadoras, y a analizar la documentación aportada

por las mismas, al objeto de determinar si presenta algún defecto que haya de ser subsanado, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 9.2.1 del PCAP, comprobándose lo siguiente:

1. APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. (APLEAN)

   En la Sección D de la Parte IV del DEUC, en el apartado: "Certificados expedidos por organismos independientes sobre las normas de aseguramiento de la calidad", a la pregunta: ¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de aseguramiento de la calidad requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad?, responde NO, explicando que no está obligado por emplear a menos de 50 trabajadores.

   El tenor literal de lo dispuesto en el artículo 62, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE, relativo a las "Normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental", dentro del que se enmarca esta Sección del DEUC:

   "Cuando los poderes adjudicadores exijan la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el operador económico cumple determinados sistemas o normas de gestión medioambiental, harán referencia al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión o a otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) no 1221/2009 o a otras normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales pertinentes de organismos acreditados. Reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en otros Estados miembros. Si el operador económico puede demostrar que no tiene acceso a certificados de este tipo, o que no tiene la posibilidad de obtenerlos dentro del plazo fijado por causas que no le sean atribuibles, el poder adjudicador también aceptará otras pruebas de medidas de gestión medioambiental, a condición de que el operador económico demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable".

   A este respecto, el apartado 10.5 del Anexo I al PCAP- CUADRO RESUMEN, establece que las empresas habrán de disponer del Certificado de Gestión de calidad ISO 9001 emitido por una entidad de certificación acreditada, siendo éste **un requisito de solvencia técnica** que determina la aptitud del empresario para concurrir a la licitación, tal y como se observa en lo dispuesto en el Anexo XVI al PCAP.

   En virtud de lo anterior, el hecho de que la empresa tenga menos de 50 trabajadores no afecta en absoluto a la anterior exigencia, que tendría incidencia, en todo caso, sobre el cumplimiento de la cuota legal de reserva para las personas con discapacidad, y a la posibilidad de contratar con el sector público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

   Por tanto, la empresa deberá especificar si, en caso de ser adjudicataria del contrato (artículos 93 y 94 de la LCSP), podrá presentar el Certificado de Gestión de calidad ISO 9001 o, en caso contrario, explicar por qué, y especificar de qué otros medios de prueba equivalentes sobre el sistema de aseguramiento de la calidad dispone.

2. BLISA SERVICIOS 2025, S.L.

   Ha cumplimentado correctamente todos los apartados del DEUC y presentado la documentación requerida.

3. TECCONAIR, S.L.

   En la Parte IV, Sección C del DEUC: "Capacidad técnica o profesional" no indica los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el

curso de, como mínimo, los TRES últimos años (2018, 2019 y 2020), con el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, tal y como establece el Anexo XVI al PCAP, limitándose a reproducir el importe de la cifra anual de negocios del ejercicio 2019.

En la Sección D de la Parte IV del DEUC, relativo a los "Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental", responde NO a las preguntas relativas a la posesión de "Certificados expedidos por organismos independientes sobre las normas de aseguramiento de la calidad", y "Certificados expedidos por organismos independientes acerca de sistemas o normas de gestión medioambiental". Siendo la respuesta negativa en ambos casos, la empresa no explica en los apartados que figuran a continuación, por qué no dispone de dichos Certificados, ni especifica qué otros medios de prueba del cumplimiento de estos sistemas dispone.

4. FRIOELECTRIC INSTALACIONES, S.L.

La empresa no especifica en el exterior de los tres Sobres presentados, el número de los mismos, de manera que la Mesa de Contratación no puede proceder a su apertura sin arriesgarse a vulnerar el secreto de su contenido.

A este respecto, la proposición presentada incumple lo dispuesto en la Cláusula 9 del PCAP establece: *"Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna*", disponiendo a continuación, en la Cláusula 9.2, relativa a la "Forma de presentación", que: *"a) En aquellos casos en que el contrato se adjudique mediante procedimiento abierto, las personas licitadoras deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3*.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, así como en el caso de que se trate de un expediente con lotes, a los lotes a los que licita".

Con ello, el Pliego recoge las previsiones del artículo 139 de la LCSP que establece que: "*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. 2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación. (...)".*

El propósito del mencionado artículo es preservar la objetividad de la Mesa de contratación que, de llegar a conocer anticipadamente el contenido de los Sobres, podría ver contaminado su criterio, quebrándose en consecuencia la igualdad entre licitadores y el principio de seguridad que ha de presidir la contratación (**Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 987/2020, de 11 de septiembre de 2020** y **Resolución nº: 1304/2019, dictada por dicho Tribunal con fecha 18 de noviembre de 2019).**

Precisamente en base a lo anterior, la Mesa de contratación evita abrir ninguno de los Sobres presentados por FRIOELECTRIC INSTALACIONES, S.L., considerando que el defecto formal en la presentación de su oferta aún puede ser subsanado por la empresa, en consonancia con el criterio antiformalista y contrario al principio de libre concurrencia que han manifestado, entre otras, la **Resolución 574/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, o las Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009 y de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012.

5. ELECNOR, S.A.

   En la Parte IV, Sección C del DEUC, figuran tres servicios ejecutados durante los ejercicios 2017 y 2018, con finalización en 2019. No se incluye ningún servicio análogo al que se contrata, ejecutado durante el ejercicio 2020.

6. COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.

   Ha cumplimentado correctamente todos los apartados del DEUC y presentado la documentación requerida.

III.- Que, en el Acta de dicha reunión consta la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- ADMITIR A CONTINUAR EN EL PROCEDIMIENTO A LAS SIGUIENTES EMPRESAS, al haber cumplimentado las mismas toda la documentación exigida en relación a los requisitos previos para participar en la presente contratación:

NOMBRE EMPRESA	C.I.F.	LOTES A LOS QUE SE PRESENTA	
		LOTE 1	LOTE 2
BLISA SERVICIOS 2025, S.L.	B-18941930	SI	SI
COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT, S.A.U.	A-60470127	SI	SI

SEGUNDO.- REQUERIR a las siguientes empresas para que en el plazo máximo de **tres días naturales** establecido en la Cláusula 10.2 del PCAP, procedan a **SUBSANAR** la documentación aportada mediante la presentación de los siguientes datos necesarios para su admisión, bajo apercibimiento de exclusión definitiva:

- APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. (APLEAN)

  En la Sección D de la Parte IV del DEUC, en el apartado: "Certificados expedidos por organismos independientes sobre las normas de aseguramiento de la calidad", a la pregunta: ¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de aseguramiento de la calidad requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad?, deberá responder correctamente.

  En caso de que la respuesta sea NO, deberá explicar en el apartado que figura a continuación, por qué motivo no dispone del Certificado de Gestión de calidad ISO 9001; especificando en el mismo de qué otros medios de prueba equivalentes sobre el sistema de aseguramiento de la calidad dispone, incluyendo asimismo la circunstancia de si se halla en proceso de obtención del mismo.

- TECCONAIR, S.L.

  I. En la Parte IV, Sección C del DEUC: "Capacidad técnica o profesional" deberá indicar los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el curso de, como mínimo, los TRES últimos años (2018, 2019 y 2020), con el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, tal y como establece el Anexo XVI al PCAP, teniendo en cuenta que el importe de los mismos ha de ser igual o superior al 150 % del presupuesto de licitación del Lote al que se presenta (En este caso, habiendo declarado que está interesada en el Lote nº 2, el importe deberá ser igual o superior a 66.680,25 Euros).

  II. En la Parte IV, Sección D del DEUC: "Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental", deberá responder correctamente a las preguntas planteadas teniendo en cuenta que en la presente contratación se exige como requisito de solvencia técnica, estar en posesión de los Certificados UNE-EN-ISO 9001, y UNE-EN-ISO 14001 (Anexo XVI al PCAP).

  En caso de que la respuesta sea negativa en ambos casos, deberá explicar en los apartados que figuran a continuación, por qué motivo no dispone de dichos Certificados y especificar en los mismos de qué otros medios de prueba equivalentes sobre el sistema de aseguramiento de la calidad y medioambiental dispone, incluyendo asimismo la circunstancia de si se halla en proceso de obtención de los mismos.

- FRIOELECTRIC INSTALACIONES, S.L.

  Deberá indicar en el exterior de los tres Sobres presentados, a qué número se refiere cada uno de los presentados, a fin de que la Mesa de Contratación pueda valorar si el contenido del Sobre nº 1 con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se adapta a lo establecido en la Cláusula 9 del PCAP.

- ELECNOR, S.A.

  En la Parte IV, Sección C del DEUC, deberá incluir algún servicio análogo al que se contrata, que se haya ejecutado durante el ejercicio 2020, indicando su importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, tal y como establece el Anexo XVI al PCAP, teniendo en cuenta que el importe ha de ser igual o superior al 150 % del presupuesto de licitación de los Lotes a los que se presenta (En este caso, habiendo declarado que está interesada en los Lotes nº 1 y 2, el importe deberá ser igual o superior a 130.604,25 Euros).

En el caso de que la documentación a subsanar sea firmada de manera digital por parte del representante legal, podrán remitirla vía correo electrónico a: contratacion.itj@juntadeandalucia.es, indicando en el asunto: EXP.MC.: 004/21- SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN SOBRE Nº 1. En este caso, se tomará en consideración la fecha y hora de entrada del email a efectos de cumplimiento del plazo de subsanación.

En el caso de que la documentación a subsanar sea firmada de manera manuscrita por parte del representante legal, deberán incluirla en un Sobre cerrado en el que se indicará: EXP.MC.: 004/21- SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN SOBRE Nº 1, que habrán de presentar, bien presencialmente en la sede de los Servicios Centrales de INTURJOVEN, sita en C/ Virgen de la Victoria nº 46. 41011 de Sevilla; o bien por correo o mensajería a la atención del Área de Asesoría Jurídica y Contratación de INTURJOVEN, C/ Virgen de la Victoria nº 46. 41011 de Sevilla. En este caso, se tomará en consideración la fecha de entrada del sobre en dicha sede, a efectos de cumplimiento del plazo de subsanación.

TERCERO.- PUBLICAR un Certificado de la presente Acta en el perfil de contratante de INTURJOVEN en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y notificarlo a los licitadores interesados, de conformidad a lo dispuesto en la

Cláusula 10.2 del PCAP.

Y para que así conste, firman la presente Acta en Sevilla, a 3 de septiembre de 2021.

IV.- Que en el Acta que interesa están las firmas de todas las personas miembros de la Mesa de Contratación.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, en Sevilla, a 3 de septiembre de 2021.

30799399F ANA BELEN GALAN (R: A41445800)

Firmado digitalmente por 30799399F ANA BELEN GALAN (R: A41445800)
Fecha: 2021.09.03 15:18:57 +02'00'

Fdo.: Ana Belén Galán Díaz
Secretaria

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
INTURJOVEN
Junta de Andalucía
C.I.F.: A-41445800